



PODER
LEGISLATIVO

0011317

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	15 ENE. 2016
HORA:	14:07 Z
ANEXOS:	—

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Enero de 2016.

Asunto: Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a tomar las medidas que garanticen el respeto al contenido de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y con ello se protejan los intereses de los concesionarios del transporte público, que bajo esta naturaleza se encuentran plenamente identificados y obligados al cumplimiento de diversos requisitos para llevar a cabo la prestación del servicio facultado.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputado Local del H. Congreso del Estado de Querétaro: LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 18 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular el **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO AL CONTENIDO DE LA LEY MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ELLO SE PROTEJAN LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE BAJO ESTA NATURALEZA SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FACULTADO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En los últimos años han aparecido en el mercado del transporte público diversas empresas que buscan funcionar como intermediarios entre potenciales usuarios y diversos oferentes de servicio de transporte público en distintas modalidades. De entre estas empresas sobresalen las de UBER Y CABIFY, quienes al aprovechar las ventajas tecnológicas invitan a los particulares a habilitarse como prestadores de servicio de transporte público. Dicha realidad ha generado una molestia más que



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

justificada entre operadores de taxis de distintas partes del mundo que consideran que dichas empresas representan una competencia desleal pues operan sus servicios, en muchos casos, fuera del marco legal, y sin la necesidad de cumplir con los requisitos que se le exigen con normalidad a todo concesionario.

Igual en México que en España, Francia y Holanda, los taxistas se han movilizado para solicitar a sus gobiernos tomen cartas en el asunto y permitan que el respeto a la legalidad garantice la existencia de sus fuentes de trabajo buscando crear nuevas plataformas tecnológicas para que las ventajas que ofrecen dichas empresas puedan ser aprovechadas también por los concesionarios del transporte público. Es incontrovertible que bajo las condiciones actuales quienes no poseen el reconocimiento del Gobierno del Estado de Querétaro para ofertar el servicio de transporte se encuentran violando la ley y generando importantes afectaciones a terceros.

2. El transporte es una necesidad social prioritaria. Es una obligación del Estado garantizar su proveeduría y a su vez, éste tiene la facultad de concesionarlo para que sea ofrecido por terceros.

La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro establece que *la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones otorgadas a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país (artículo 30, queretaro.gob.mx).*

Los particulares a quienes se les concede tienen derecho a cobrar una contraprestación por el servicio, para lo cual se establece una tarifa, garantizando la accesibilidad a la ciudadanía.

Sobre las tarifas, la misma Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

Artículo 157. La tarifa es la contraprestación económica que el usuario del servicio de transporte paga a su prestador por el servicio recibido.

Artículo 158. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto determinará y autorizará las tarifas del servicio público de transporte y sus sistemas de cobro. (queretaro.gob.mx).

3. El control gubernamental de los servicios públicos tiene como objetivo garantizar el derecho de los ciudadanos a que dichos servicios estén debidamente proporcionados. De acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro se señala literalmente que: *“para prestar los servicios públicos y especial de transporte se requiere de la concesión*



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

correspondiente otorgado por el Ejecutivo del Estado a través del Instituto, conforme al procedimiento que esta ley establece". De la misma manera el Artículo 137 del ordenamiento jurídico citado señala "los propietarios o conductores de vehículos particulares bajo ninguna circunstancia los emplearan en la prestación de los servicios de transporte que esta ley regula, sin contar con una concesión vigente". Por lo anterior expuesto se puede inferir que con meridiana claridad que la contratación del servicio y el cobro de la tarifa son condiciones que de manera exclusiva le competen al Estado de Querétaro representado por su gobierno o a lo concesionarios de dichos servicios pues son los únicos facultados por la ley para prestar el servicio.

4. De acuerdo al contenido del Artículo 97 de la ley en comento, se establece lo siguiente: *"los concesionarios podrán implementar medidas y avances tecnológicos que faciliten la comunicación de los usuarios con los prestadores del servicio público, que permitan implementar medidas para potencializar la eficacia en la prestación del servicio y de seguridad".*
5. Resulta imperativo que el gobierno a través de la entidad pública facultada para tal efecto implemente las medidas a las que haya lugar para garantizar el respeto a la legalidad de acuerdo al contenido de la Ley de la Movilidad para el transporte del Estado de Querétaro,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO AL CONTENIDO DE LA LEY MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ELLO SE PROTEJAN LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE BAJO ESTA NATURALEZA SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FACULTADO.

Artículo único.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a que analice el tema del servicio de transporte que se ofrece mediante plataformas que funcionan como intermediarias con sus clientes, tomando en cuenta la postura de los taxistas, con el objetivo de optimizar los servicios de transporte, como establece la ley aplicable e implementar de manera inmediata una mesa de diálogo con los concesionarios del transporte público para articular un programa que les permita eficientar su comunicación con los usuarios a partir del desarrollo de una aplicación que aproveche las plataformas tecnológicas existentes, de tal manera que pueda mejorarse el servicio y garantizar la plena seguridad de los usuarios, sin la necesidad de contratar nuevas plataformas para tal efecto.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo.- Aprobado el presente acuerdo remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los efectos conducentes, así como al titular del Instituto Queretano del Transporte para su conocimiento.

Artículo tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". A los quince días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MAURICIO ORTIZ PROAL